

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE LOGRONO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ
Casa antigua de Correos,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

LA CAPITAL.	FURBA.
Por un mes. . . 3 Pts.	Por un mes. . . 3 50 I ta.
Por tres id. . . 8 50 »	Por tres id. . . 11 »
Por seis id. . . 16 »	Por seis id. . . 21 »
Por un año. . . 30 »	Por un año. . . 37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros

S. M. la REINA Gobernadora (Q. D. G.) Regente del Reino, y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia.

En la villa y Corte de Madrid, á los veintisiete días del mes de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco, reunido en la Real Cámara el Consejo de Ministros presidido por D. Práxedes Mateo Sagasta, y con asistencia de D. Segismundo Moret, Ministro de Estado; Don Joaquín de Jovellar, Ministro de la Guerra; D. Juan Francisco Camacho, Ministro de Hacienda; Don José María Beranger, Ministro de Marina; D. Venancio González, Ministro de la Gobernación, y D. Germán Gamazo, Ministro de Ultramar.

El Sr. Presidente del Consejo, previa la venia de S. M. la REINA Regente Doña María Cristina Habsbourg-Lorena, dió lectura del art. 69 de la Constitución de la Monarquía, que prescribe el juramento que debe

prestar el Regente del Reino; y atendiendo á que S. M. la REINA, por el fallecimiento de su muy amado Esposo Don Alfonso XII (Q. S. G. H.), está llamada, con arreglo el artículo 67 de la Constitución, á ejercer la Regencia; y habiéndose dignado manifestar su voluntad libre y espontánea de cumplir el precepto constitucional, en presencia del Consejo de Ministros, hincada de rodillas ante un Crucifijo, y puesta la mano sobre el libro de los Santos Evangelios, hizo por sí misma el siguiente juramento:

«Juro por Dios y por los Santos Evangelios ser fiel al Heredero de la Corona constituido en la menor edad, y guardar la Constitución y las Leyes; y prometo reiterar este juramento ante las Cortes tan luego como se hallen congregadas. Así Dios me ayude y sea en mi defensa, y si no me lo demande.»

Terminado este solemne acto, por mandato de S. M. la REINA Regente y acuerdo del Consejo de Ministros, lo consigno en la presente acta como Notario Mayor del Reino.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Ministerio de Hacienda.

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE 18 DE JUNIO ÚLTIMO EN LA PARTE RESPECTIVA Á LA RECTIFICACION DE LOS AMILLARAMIENTOS.

(Conclusión.)

Art. 105. Las recompensas consistirán:

1.º En la concesión de cantidades de pesetas que serán rebajadas durante uno ó dos años del pago de la contribución territorial que les corresponda en el distrito municipal de cuya Junta de amillaramiento hayan formado parte; y

2.º En la concesión de honores ó condecoraciones que el Gobierno estime convenientes.

Art. 106. Terminada y aprobada la rectificación del amillaramiento, y hechas por las respectivas Juntas las propuestas de recompensas á que se refiere el art. 87, la Administración de Hacienda de la provincia acreditará, en el correspondiente expediente que formará, la certeza de los hechos alegados en dichas propuestas, y con su informe lo elevará al Ministerio por conducto de la Dirección general de Contribuciones para su resolución.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 407. Las Autoridades, de cualquiera clase y fuero que sean, y los Jefes de todas las oficinas públicas facilitarán los datos que posean y les reclamen tanto las Juntas de amillaramiento como las Autoridades de Hacienda, y permitirán en su caso el examen de los expedientes ó documentos que existan en sus dependen-

cias relativos al servicio de que se trata.

Art. 108. En todos los contratos ó instrumentos públicos relativos á fincas rústicas ó urbanas que se otorguen después de trascurrir 15 días desde el en que se anuncie en el «Boletín oficial» la aprobación del amillaramiento rectificado, según previene el art. 93, así como en todo acto de juicio sobre las mismas fincas, se hará mención expresa de hallarse estas comprendidas ó no en el amillaramiento del distrito municipal donde aquellas estuviesen situadas.

Al efecto el Notario ante quien el instrumento se otorgue ó el Juzgado ante quien se ventile el litigio exigirá á los interesados poseedores de las fincas la exhibición de un certificado suscrito por el Alcalde y el Secretario del Ayuntamiento respectivo, expresivo de si la finca de que se trate se halla comprendida ó no en el amillaramiento, y en caso afirmativo del número de orden y nombre de la persona á favor de la que esté amillarada la finca, y circunstancias de esta, y en su vista hará constar todos estos extremos, sin omitir por ello ninguno de los demás requisitos exigidos sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á registro.

Art. 109. Aunque los interesados manifiesten en la finca no se halla inscrita en el amillaramiento correspondiente, ó que estándolo no pueden por cualquier circunstancia, presentar el documento á que el artículo precedente se refiere, no por eso dejará el Notario de otorgar el instrumento de que se trate; pero consignará en el mismo la manifestación de los otorgantes, y lo pondrá por escrito en conocimiento del Jefe de la Administración de Hacienda de la provincia, dentro de los tres días siguientes, para que proceda á lo que haya lugar, exigiendo acuse de recibo, el cual en ningún caso deberá omitirse. En igual forma procederán los Juzgados en su caso.

Art. 110. Los Juzgados y Notarías darán también, dentro del plazo ante dicho, conocimiento por escrito á los Jefes de las Administraciones de Hacienda, exigiéndoles asimismo

recibo, siempre que respecto de la cabida y circunstancias de una finca aparezcan diferencias entre lo que se consigne en la demanda ó en el instrumento público que se otorgue y lo que resulte del documento mencionado en los artículos precedentes.

Art. 111. Si los Administradores de Hacienda dejasen de acusar el recibo en cualquiera de los casos mencionados en dichos artículos, los Notarios públicos darán conocimiento de ello al Registrador de la propiedad del partido al remitirle el índice de los instrumentos públicos prevenido en el art. 6.º de la instrucción de 12 de Junio de 1861.

Los Juzgados, en su caso, lo pondrán en conocimiento de la Dirección general de Contribuciones.

Art. 112. Cuando por virtud del examen que los Registradores de la propiedad deben ejecutar de los títulos, documentos, actos ó contratos que se les presenten, de los comprendidos en los artículos 2.º, 3.º y 5.º de la ley Hipotecaria advirtieren la falta de inscripción de cualquier finca en el amillaramiento correspondiente ó que no se ha llenado cualquiera de las prescripciones de los artículos 108 al 111 de este reglamento, lo comunicarán por escrito al Jefe de la Administración de Hacienda de la provincia, cuidando de exigir, según queda prevenido, el acuse de recibo á fin de que, en el caso de formarse expediente, conste de parte de quien ha estado la falta y pueda exigirse la responsabilidad á quien hubiere incurrido en ella.

Art. 113. Los gastos que ocasione al Estado el servicio de rectificación de los amillaramientos se imputarán al art. 2.º, capítulo 26, sección 9.ª, del actual año económico de 1885-86, ó donde se comprendan en lo sucesivo. Serán de cuenta de aquél los gastos que ocasionen las Juntas de amillaramiento que tengan por base las comisiones de evaluación, y de los Ayuntamientos de las demás, cuya base es la Junta pericial de la localidad.

Art. 114. El Tesoro público anticipará, con cargo al citado artículo del actual presupuesto, las sumas necesarias para atender á los gastos de comprobaciones periciales y comisiones que se acuerden en el caso de que las disponga la Administración de oficio, y en los demás serán anticipados por los particulares que las promuevan.

Art. 115. Los gastos de comprobación serán en definitiva de cuenta del ocultador siempre que la ocultación se compruebe y así se declare por resolución firme. Si la ocultación no se probase, dichos gastos serán de cargo del Tesorero cuando la comprobación se haya ejecutado de oficio.

Los que ocasionen las Comisiones que la Administración nombre en virtud de lo dispuesto en el art. 95, serán de cuenta de los individuos de las Juntas de amillaramientos que hayan dado lugar á ellos.

Art. 116. Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán cuantas disposiciones sean necesarias para llevar á efecto este servicio.

Quedan á cargo de la Dirección

general de Contribuciones las medidas de inspección y vigilancia en este servicio.

El mismo Centro resolverá conforme á las prescripciones de este reglamento las dudas que se le consulten.

Cuando sea necesario ó conveniente alguna aclaración ó modificación del propio reglamento, la propondrá al Ministerio de Hacienda.

Quedan derogadas las prescripciones del reglamento de amillaramientos de 10 de Diciembre de 1878, y las demas vigentes que se opongan al presente reglamento.

Madrid 30 de Setiembre de 1885.—
El Ministro de Hacienda, FERNANDO COS-GAYON.

DISTRITO ELECTORAL DE HARO.
Año de 1885.

Anotaciones de alta y baja del censo Electoral hechas en este año con arreglo á lo dispuesto en el artículo 54 de la ley, y por los datos remitidos de las secciones, que han de servir para la próxima rectificación de las listas electorales para Diputados provinciales.

SECCIÓN 1.ª

Abalos.

Altas.—Ninguna.

Bajas.—Fallecidos.

Fernandez Molina, Pedro.
García Orense, Lope.
Iradier Zurriarain, Sotero.
Lope Lope, Pedro.
Plano Ruiz, Eugenio.
Martínez Fernandez, Pedro.
Ruiz Tejada, Zacarias.
Ruiz Rivas, Antonio.
Urbina Ruiz, Juan Francisco.

Traslado de domicilio.

Baños, Hipólito.
Cortazar Soto, Edmundo.
Uralde Iradier, Julian.

SECCIÓN 2.ª

Angunciana.

Altas.—Ninguna.

Bajas.—Fallecidos.

Ribacoba Gomez, Miguel.
Villarejo Urbina, Galo.

SECCIÓN 3.ª

Bañares.

Altas.—Ninguna.

Bajas.—Fallecidos.

Badarán Ruiz, Pablo,
García Hernaiz, José.

SECCIÓN 4.ª

Baños de Rioja.

Altas.—Ninguna.

Bajas.—Fallecidos.

Barron Garcia, Vicente.

SECCIÓN 5.ª

Briñas.

Altas.—Ninguna.

Bajas.—Fallecidos.

García Susas, Braulio.
Iriarte Gomez, Emeierio.
Lavega Gonzalez, Pedro.

Traslado de domicilio.

Bueno Santos, Roque.
Dolora Munichaga, Julian.
Laguardia Montoya, Julian.
Leiva Rodriguez, Nicolás.

SECCIÓN 6.ª

Briones.

Altas.—Ninguna.

Bajas.—Fallecidos.

Baños Uruñuela, Felix.
Calvo Oñate, Roman.
Cárcamo Ruiz, Fernando.
Cárcamo Zamalloa, Laureano.
Diaz Romero, Facundo.
Gallo German Tomás.
García Clemente, Ventura.
Herreros Peñafiel Estanislao.
Loza Campo, Francisco.
Lezana Suso, Manuel.
Loza Aguiñiga, Manuel.
Medrano Aldama, Gregorio.
Montemayor Castrejana, Vicente.
Nanclares Lumbreras, Andrés.
Nanclares Calvo, Apolinario.
Nanclares Castro, Bernabé.
Nanclares Gutierrez, Felipe.
Orive Castillo, Leonardo.
Peñafiel Calvo, Gregorio.
Ruiz Perez, Fernando.
Reciño Muñoz, José.
Ruiz Peñafiel, Pedro.
Rufrañcos Muñoz, Sebastian.
Suso Iglesias, Antonio.
Suso Pombo, Francisco.
Salazar Gobantes, Luis.
Saez Pereda, Timoteo.
Samperio Comez, Vicente.
Torres Cañas, Simeon.

SECCION 7.ª

Casalareina.

Altas.—Ninguna.

Bajas.—Fallecidos.

Angulo Andrés, Eugenio.
Fernández Alonso, Cándido.
Fernández Alonso, Santiago.
Fernández, Romualdo.
García Bodegas, Bernardo.
Ruiz Izquierdo, Francisco.
Terrazas Ainaez, Julián.
Velez Albizua, José.
Zárate Hidalgo, Hilario.

SECCIÓN 8.ª

Castañares de Rioja.

Altas. Ninguna.

Bajas. Fallecidos.

García Ortiz, Esteban.
Ortún Ruiz, Márcos.
Valladol'd González, Matías.

SECCIÓN 9.ª

Cellorigo.

Altas. Ninguna.

Bajas. Ninguna.

SECCIÓN 10.

Cidamón.

Altas. Ninguna.

Bajas. Ninguna.

SECCIÓN 11.

Cihuri.

Altas. Ninguna.

Bajas. Fallecidos.

Gómez Uriarte, Felipe.

Traslado de domicilio.

Cillero Cortázar, Marcelino.

SECCIÓN 12.

Cirueña y Ciriñuela.

Altas. Ninguna.

Bajas. Fallecidos.

Alesanco Armas, Agustín.
Bravo Martínez, Juan.
Cañas Solares, Gregorio.
Cañas y Cañas, Nicanor.
Cañas y Cañas, Casimiro.
Cañas Saenz, Domingo.
Manzanares Río, Clemente.
Riño Santa María, Leon.

Traslado de domicilio.

Cornejo Quintanilla, Joaquín.
Elizondo Martínez, Felipe.
Gómez del Val, Isidro.

SECCIÓN 13.

Corporales.

Altas. Ninguna.

Bajas. Fallecidos.

Villar Merino, Vitores.

Traslado de domicilio.

Palacios, Andrés.

SECCIÓN 14.

Cuzcurrita.

Altas. Ninguna.

Bajas. Fallecidos.

Castro Alonso, Fermín,
Diez Valgañón, Laureano,
Irurita Gastón, Miguel.

Malaina Cornejo, Felipe.
Baraona Cantera, Esteban.
Baraona Ortún, Carlos.

SECCIÓN 15.

Ezcaray.

Altas. Ninguna.
Bajas. Fallecidos.

García Artabeitia, Pío.
García Martínez, Pedro.
Lope García, Manuel.
Salazar Aransay, Antonio.
Sierra Lozado, Genaro.

Traslado de domicilio.

Lope Villalengua, Nicolás.
Prado González, Matias (del)

SECCIÓN 16.

Fonzaleche.

Altas. Ninguna.
Bajas. Fallecidos.

Diez Terroba, Blas.
Balgañón Gomez, Matias.
Zárate Gómez, Valentín.

SECCIÓN 17.

Foncea.

Altas. Ninguna.
Bajas. Fallecidos.

Barahona Fernández, Lucas.
Barahona Mediavilla, Sotero.
Bastida Perez, Ildefonso.
Beltrán Comunión, Luis.
Besga Mallaina, Hilario.
Cantera Ugarte, Benito.
Comunión Ruiz, Evaristo.
Fernández Hernani, Esteban.
Gutierrez Villalonga, Lázaro.
Hernández Huevo, Santiago.
Hernández Vallejo, Castor.
Hernani Vallejo, Joaquín.
Ortiz Oviedo, Santos.
Rojo Novas, Manuel.
Ruiz Hernández, Isidro.
Ruiz Isla, Antonio.
Val Gutierrez, Patricio.
Velez Mahave, Domingo.

Traslado de domicilio.

Barahona Salazar, Guillermo.
Carro García, Saturnino.
Carrera Calderón, Benito.
Lapresa, Lorenzo.
Preciado Murillo, Gregorio.

SECCION 18.

Galbarrull.

Altas. Ninguna.
Bajas. Ninguna.

SECCION 19.

Gimileo

Altas. Ninguna.
Bajas. Fallecidos.

Angulo Rubio, Gregorio.

Muga García, Nicolás.
Salazar Gómez, Félix.
Zárate Salaya, José.

SECCION 20.

Grañón.

Altas. Ninguna.
Bajas. Fallecidos.

Moral Fuentes, Pedro.
Oca Bañares, Juan.

Traslado de domicilio.

Murillo Chinchetu, Cesáreo.

SECCION 21.

Haro.

Altas. Ninguna.
Bajas. Fallecidos.

Alonso Martínez, Casimiro.
Besga García, Tomás,
Caraballos Rodriguez, Antonio.
Diez Asunción, Rafael.
Diez Zapatero, Pedro.
Delgado Diaz, Alvaro.
Fernández Marcello, Claudio.
Guijorro Higuera, Manuel.
Gárate Soria, Gabino.
Hermosilla Estefanía, Manuel.
Lizaola Póciga, Antonio.
Martínez Iriarte, Blas.
Muñoz Alonso, Antolín.
Martínez Gamarra, Plácido.
Martínez Perez, Lorenzo.
Oñate Lambriave, Lázaro.
Olarte Campo, Pablo.
Olarte Carrillo, Tomás.
Val Martínez, Francisco.
Ugalde, Castaños, Fernando,
Valdés Osua, Isidoro.

Traslado de domicilio.

García Santa María, Claudio.
Pisón Acha, Miguel.
Suso Vega, Ricardo.
Lacalle Garcia, Alejandro.

SECCION 22.

Hervias.

Altas. Ninguna.
Bajas. Ninguna.

SECCION 23.

Herramélluri.

Altas. Ninguna.
Bajas. Fallecidos.

Angulo Fernández, Genaro.

SECCION 24.

Leiva.

Altas. Ninguna.
Bajas. Fallecidos.

Fuente Mateta, Roque.
Chavarri Delgado, Jorge.
Bustamante Corcuera, Aniceto.
Ruiz Santos, Roque.

SECCION 25.

Manzanares.

Altas. Ninguna.
Bajas. Fallecidos.

Palacios Diez, Ciriaco.
Ulizama San Martín, Manuel.

SECCION 26.

Ochánduri.

Altas.—Ninguna.
Bajas.—Fallecidos.

Leiva Ruiz, Esteban.
Maleta Gutierrez, Eusebio.

SECCION 27.

Ojacastro.

Altas.—Ninguna.
Bajas.—Fallecidos.

Aydillo Uyarra, Manuel.
Aydillo Rubio, Manuel.
Cámara Gómez, Basilio.
Cámara Pérez, José.
Jorge Crespo, Miguel.
Rubio Mendiguren, José.
Saralegui García, Abdón.
Sancha Altuzarra, Juan.
Uyarra Jorqui, Domingo.
Villanueva y Villanueva, Francisco
Valle Villanueva, Victor.

Traslado de domicilio.

Crespo Crespo, Pedro.
Fernández Pelaez, Juan.
López Torrente, Manuel.
Marín Santa María, Claudio.

SECCION 28.

Ollauri.

Altas.—Ninguna.
Bajas.—Fallecidos.

Lumbreras Mendoza, Manuel.
Murga García, Candido.
Mendoza Lumbreras, José.
Ortega Munilla, Francisco.
Rodríguez Ruiz, Antonio.
Rodríguez Davalillo, Sebastian.
Soto Arce, Valentín.
Ventosa Canta, Justo.

Traslado de domicilio.

Ayuelas Castillo, Agapito.
Ugarte Diez, Vicente.

SECCION 29.

Pazuengos.

Altas.—Ninguna.
Bajas.—Fallecidos.

Armas Peña, Pablo.

Peña Santa María, Agapito.
Somovilla Valle, Basilio.
Somovilla Valle, Nicolás.
Valgañón Ezcarza, Marcelo.

Traslado de domicilio.

Ezcarza Armas, Rufino.

SECCION 30.

Rivas.

Altas.—Ninguna.
Bajas.—Fallecidos.

López Burnaga, Mateo.
López Lezana, Juan de Mata.

SECCION 31.

Rodezno.

Altas.—Ninguna.
Bajas.—Fallecidos.

Berzal Azofra, Eustaquio.
Corcuera Ruiz, Teodoro.
Coloma Llerena, Aureliano.
San Martín Carrillo, Miguel.
Salazar Gurendez, Juan.

SECCION 32.

Sajazarra.

Altas.—Ninguna.
Bajas.—Fallecidos.

Angulo Rodríguez, Leon.
Miave Ruana, Rufino.
Zárate Pangusión, Francisco.

SECCION 33.

San Asensio.

Altas.—Ninguna.
Bajas.—Fallecidos.

Diez Tirgo, Eugenio.
Espinosa Matute, Manuel.
Espinosa Estremiana, Mariano.
Estremiana Gasco, Tomás.
Gallego Sánchez, Dámaso.
Gasco Tobía, Gervasio.
Garitano Aliende, Manuel.
García Busto, Silvestre.
González Vega, Primitivo.
Ledesma Ugarte, José.
Lacalle Villaro, Pedro.
Lucendo, José María.
López Sánchez, Valero.
Miguel Sodupe, Eusebio.
Merino Parra, Manuel.
Ortega Abalos, Vicente.
Puras Sodupe, Santiago.
Padilla Vegas, Eustaquio.
Sodupe García, Javier.
Sobrón, Eustaquio.
Ugarte Barasoain, Aniceto.
Ulibarri Abalos, Cipriano.

Traslado de domicilio.

Duodorroza Aldea, Leandro.

García y García, Antonio.
Lafita Espinosa, Melitón.
Palacios Laprada, Cirilo.
Torrecilla Diez, Cipriano.

SECCIÓN 34.

San Millán de Yécora.

Altas.—Ninguna.

Bajas.—Fallecidos.—Ninguno.

Traslado de domicilio.

Riaño y Riaño, Segundo.
San Millán y San Millán, Floren-
cio.

SECCIÓN 35.

San Vicente de la Sonsierra.

Altas.—Ninguna.

Bajas.—Fallecidos.

Apellaniz Balda, Pedro (mayor).
Campo Saez, Pedro.
Hilera Ruiz, Jenaro.
López y López, Maximino.
Orive García, Eulogio.
Olarte Terreros, Simón.
Payueta Bastida, Nicolás.
Payueta Diaz, Pic.
Peciña Ortega, Robustiano.
Ramírez Peciña, Manuel.
Ruiz Bastida, Ramón.
Ramírez Olarte, Felix.
Ruiz Yturralde, Pedro.
Terreros Crespo, Laureano.
Villamor Martínez, Diego.
Velandia Apellaniz, José Maria.

SECCIÓN 36.

Santo Domingo de la Calzada.

Altas.—Ninguna.

Bajas.—Fallecidos.

Azofra Crespo, José.
Gil Gomez, Santos.
Gomez Policarpo, Juan.
Leiva Barruso, Sebastian.
Mayor Ruiz, Agapito.
Olozabal Ibañez, Pedro.
Ochoa García, Vitores.
Riaño Mendi, Feliciano.
Rioja Mendi, Vicente.
Rio Agüero, Casimiro.
Saez Mayor, Acisclo.
Solar Castrillo, Casimiro.
Sacristan Metola, Manuel.
Solar Martinez, Pablo.
San Millan Lopez, Francisco.
Zárate Sancho, Gervasio.

Traslado de domicilio.

Busto Sierra, Justo.
Basabe Llaguno, Pedro.
Lacalle Martinez, Lorenzo.
Ruiz Serrano, Tomás.
Rioja Martinez, Benito.
Samajón Pablo, Silvestre.

SECCIÓN 37.

Santoreuato.

Altas.—Ninguna.

Bajas.—Ninguna.

SECCIÓN 38.

Santurde.

Altas.—Ninguna.

Bajas.—Fallecidos.

García Aransay, Bonifacio.

SECCIÓN 39.

Santurdejo.

Altas.—Ninguna.

Bajas.—Fallecidos.

Herreros Vitores, Manuel.
Manzanares Lavirna, Santiago.
Sierra Peña, Felix.

Traslado de domicilio.

Martínez del Rio, Agustín.

SECCIÓN 40.

Tirgo.

Altas.—Ninguna.

Bajas. Fallecidos.

Ruiz Barrón, Toribio.
Varona Castro, Victoriano.

Traslado de domicilio.

Diez Bastida, Domingo.

SECCION 41.

Tormantos.

Altas. Ninguna.

Bajas. Fallecidos.

Corcuera Diez, Pedro.
García Manero, Julian.
Martínez Labarga, Lorenzo.

SECCION 42.

Treviana.

Altas. Ninguna.

Bajas. Fallecidos.

Güemes Alonso, Frutos.
Mendoza Cerezo, Gerónimo.
Ocejo Lopez, Rafael.
Ruiz Busto, Victoriano.
Ruiz y Ruiz, Policarpo.
Ruiz Güemes, Ildefonso.
Ruiz Valladolid, Ramón.
Ruiz y Ruiz, Rafael.
Ruiz Diez, Isaac.

Traslado de domicilio.

Cantabrana Perez, Primitivo.

Neira Barrio, Bernardo.
Perez García, Julián.
Ruiz Porres, Bartolomé.
San Román, Domingo.

SECCION 43.

Valgañon.

Altas. Ninguna.
Bajas. Fallecidos.

Campos García, Fermín.
García y García, Gabriel.
Grijalba Lopez, Marcos.
Gonzalez San Vicente, Manuel.
Hernando Saez, Aniceto.
Lopez Espinosa, Pablo.
Torres Gonzalez, José.

Traslado de domicilio.

Crespo García, Juan.
Crespo Grijalba, Cipriano.
Ortiz Lopez, Ciriaco.

SECCION 44.

Villalobar.

Altas. Ninguna.
Bajas. Fallecidos.

Hernaiz, Fermín.

Traslado de domicilio

Euvidos, Agustin.

SECCION 45.

Villalba.

Altas. Ninguna.
Bajas. Fallecidos.

Gomez Salazar, Gerbasio.

SECCION 46.

Villarta Quintana.

Altas. Ninguna.
Bajas. Fallecidos.

Abad Urraca, José.

SoIana Barquin, Andrés.

Traslado de domicilio.

Cañas Fernández, Toribio.

SECCION 47.

Zarratón.

Altas. Ninguna.

Bajas.

Fallecidos. Ninguno.

Traslado de domicilio.

García y García, Pedro.

SECCION 48.

Zorraquin.

Altas. Ninguna.

Bajas. Fallecidos.

Mateo García, Maximino.

Hasta el día diez de Diciembre próximo, admitirá la Comisión Inspectora las reclamaciones que se hicieren contra la exactitud de estas anotaciones.

Haro treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.— El Presidente interino de la Comisión inspectora, Juan Sayol.—El Secretario, José Aragón.

Anuncios particulares

ACADEMIA PREPARATORIA
PARA CARRERAS ESPECIALES
en Logroño.

Por el Coronel Comandante
D. Fernando O'Mulryan.

Villanueva 9, 2.º

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Dia 1.º de Octubre de 1885.

Temperatura máxima al Sol	27,6
Idem id. á la sombra	16,4
Temperatura minima al aire.	5,0
Idem id. en reflector	3,4
ALTURA BARO. á las 9 de la mañana.	733,7
METRICA. á las 3 de la tarde	732,6
VIENTO	N. O. brisa.
.	id.
ESTADO DEL	despejado.
.	cubierto.
CIELO.	
Agua evaporada.	1,2
Ozono.	
Lluvia.	